

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

### SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

#### PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pts.	Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses. 12	
	Por 3 meses. 8	

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 17 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 106.

Secretaría.—Negociado 3.º

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás Autoridades dependientes de la mía procederán á la busca de una mula que desapareció del pueblo de Polientes, propiedad de Don José Ortiz, vecino de dicho pueblo; si fuera habida la pondrán á disposición del Sr. Alcalde de citado punto, y cuyas señas se expresan á continuación.

Palencia 17 de Diciembre de 1894.

El Gobernador,  
Narciso Ribot.

Señas que se citan.

Edad 30 meses, alzada seis cuartas y media, pelo negro.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Sesión del día 29 de Noviembre de 1894.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abrese la sesión á las doce de la mañana y asistieron á ella los Señores García Oropesa, Plaza García, Varona Gutiérrez, Mancebo de la Var-

ga, Delgado Gonzalo, Herrero Abia, Ovejero Pastor, Alonso Villazán, Calderón Rojo, Polanco y Polanco, Hortega Aguado, Cuadros de Medina, Guijuelmo Aguado, Yagüez Pasual, Urizar de Aldaca, Gutiérrez Comillas y Gómez Inguanzo, dejando de asistir el Sr. Delgado Cabeza y excusando al Sr. Polanco Aguado, que sigue enfermo, el Sr. Alonso Villazán.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Comienza el despacho ordinario dando cuenta en él de la obra que remite el Sr. Director de la Escuela Normal de Maestros de la provincia, D. Millán Orío, titulada "Problemas", de la que es autor, y que se deje sobre la mesa para que se enteren de ella los Sres. Diputados.

Pasó á la Comisión de Gobernación para dictamen el escrito del Sr. Delegado de Hacienda, refutando determinadas apreciaciones consignadas en la Memoria del actual período semestral, con motivo del incidente surgido entre dicha Autoridad y la Permanente respecto á la ocupación de varias habitaciones radicantes en la planta principal de San Francisco, cedida "gratuitamente en mero usufructo á la Asamblea por Real orden de 13 de Agosto de 1886."

Léense diferentes dictámenes de las Comisiones de Hacienda, Beneficencia y Fomento, y se acuerda dejarlos sobre la mesa por el término reglamentario.

El Sr. Cuadros, una vez terminado el despacho, hace presente, que incompleta por la muerte del Señor Menéndero la Comisión especial que se nombró para el estudio de la proposición relativa á la práctica

en la Estación Enológica de análisis y ensayos químicos de abonos y semillas, debe nombrarse el Diputado que ha de sustituirle, para presentar cuanto antes el dictamen.

La Mesa, en vista de la manifestación que precede, propuso que se designe un representante del mismo distrito, quedando, en su consecuencia, nombrado por aclamación, el Sr. Alonso Villazán.

Entrase en la orden del día y se aprueba sin discusión el dictamen de la Comisión de Fomento proponiendo que con cargo al capítulo 8.º, artículo único del presupuesto corriente, se adquieran 40 ejemplares con destino á la Biblioteca de la Corporación, á las de los escasos Ayuntamientos que cuentan con este elemento de cultura y á las de los Círculos de Obreros, de las poesías escogidas del eminente é inmortal poeta D. José Zorrilla, librando con este motivo 80 pesetas á favor de la viuda de éste, D.ª Juana Pacheco, vecina de Valladolid, sintiendo que las circunstancias económicas de la provincia no consientan adquirir mayor número de ejemplares.

Interrumpido el pago del socorro que por acuerdo de la Diputación de 7 de Agosto de 1893 venía disfrutando la pobre imbécil y parálitica, Lucía Ortega, domiciliada en Villada, á consecuencia de no haberse traído al presupuesto adicional la consignación correspondiente, conforme á la resolución predicha, declaratoria de derecho; y considerando que el ingreso de la interesada en el Hospicio produciría un gasto mayor á la Corporación, quedó resuelto que con cargo al capítulo 8.º, artículo único del presu-

puesto en ejercicio, se la satisfagan las pensiones de los meses de Julio, Agosto, Septiembre y Octubre últimos, á razón de 75 céntimos de peseta diarios, y las que en lo sucesivo cause hasta que en el ordinario del 95-96 se presuponga el crédito necesario.

Defiriendo á lo solicitado por Felicidad Aguado, viuda, sirvienta y vecina de Villada, se acuerda que con cargo al capítulo 8.º, artículo único, y á contar desde el mes de Julio próximo pasado, se la satisfaga el socorro de 50 céntimos de peseta diarios, para atender á la subsistencia de su hija Marcelina Merino, completamente imposibilitada de ingresar en el Hospicio á consecuencia de la parálisis de las extremidades superiores é inferiores, en términos tales que ni alimentarse puede por sí sola.

En virtud de haber justificado Miguel Igelmo Reguero, de Villamartín de Campos, cuantos requisitos la Diputación tiene establecidos para disfrutar de las pensiones destinadas á la educación de los sordo-mudos y ciegos pobres de la provincia en el Colegio especial de Burgos, quedó resuelto, de conformidad con la Comisión de Fomento, que pase su hijo Antonio, que nació en 13 de Junio de 1886, al Establecimiento predicho para que reciba en él, durante el término de tres años, la educación reglamentaria, satisfaciéndose los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo al capítulo 4.º, art. 2.º del presupuesto.

Ajustado el repartimiento de 80.415 pesetas para el pago de las atenciones de segunda enseñanza en el ejercicio económico vigente á

lo que las disposiciones legales preceptúan, se acuerda aprobarlo y que se inserte en el *Boletín Oficial* para conocimiento de las Corporaciones municipales.

Sin discusión se ratifica el acuerdo de la Permanente de 25 de Septiembre, concediendo, en conformidad á las bases establecidas por la Asamblea en 14 de Abril de 1893, una gratificación á parte del personal que intervino en los trabajos censales.

Careciendo de competencia las Juntas administrativas para acordar Ordenanzas municipales de Policía urbana y rural por hallarse atribuida esta facultad á los Ayuntamientos, se acuerda proponer al Gobierno de provincia, en vista de la Real orden de 30 de Enero de 1875, que no procede aprobar el proyecto presentado por la Junta del barrio de San Juan, anejo al distrito municipal de Redondo, sin perjuicio de que dentro del orden del derecho civil y por la voluntad y consentimiento de los vecinos, se establezcan las obligaciones que ocrean convenientes para el fomento de la riqueza pecuaria: Visto el proyecto de las municipales de Fuentes de Nava: Vistos los artículos 35, 74, 76, 77, 185, 186 y 188 de la ley Orgánica de 2 de Octubre de 1877: Vistos el Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890 y el de 24 de Marzo de 1891: Considerando que el mayor número de disposiciones que constituyen su articulado, no contraviene las leyes generales y se contrae á lo que debe ser objeto de las atribuciones reglamentarias en la esfera de acción administrativa de las Corporaciones populares; y Considerando que en tal concepto deben sancionarse las precitadas Ordenanzas, salvo las disposiciones que no se ajustan al derecho escrito, ó son una reproducción de lo que éste establece, se acuerda consultar al Sr. Gobernador que procede aprobarlas con las modificaciones siguientes: 1.ª Deben suprimirse los artículos relativos al número de distritos de que se compone el Ayuntamiento y penalidad por la falta de datos para la formación del padrón municipal, porque sobre uno y otro particular es preciso atenerse al art. 12 del Real decreto de Adaptación, reformativo del art. 35 de la ley Municipal, y á lo que estatuye el 1.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, en el que se citan el 17 al 19 y 21 al 25 del Reglamento aprobado por el Consejo de Estado para la ejecución de la ley de 1870, puesta en vigor por Real orden de 6 de Mayo de 1871: 2.ª Al final del art. 65, destino del producto de reses extraviadas, se agregará el párrafo siguiente: sin perjuicio del privilegio concedido á la Cabaña Española por el art. 6.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1892.

Abierta discusión acerca del dic-

tamen de la Comisión de Gobernación respecto de las Ordenanzas del Ayuntamiento de Piña, no hubo quien quisiera hacer uso de la palabra, y en su vista quedó resuelto consultar que se aprueben éstas con las modificaciones siguientes: 1.ª Los artículos 1.º y 2.º deben desaparecer por innecesarios, toda vez que se hallan comprendidos en la vigente ley orgánica Municipal: 2.ª Se redactará el 22 haciendo constar que se refiere á casos de inminente peligro, agregando el párrafo siguiente: sin perjuicio de dar cuenta al Ayuntamiento, en la primera sesión que celebre, para que acuerde lo que estime pertinente: 3.ª El art. 40 ha de terminar salvando el privilegio concedido á la Cabaña Española por el art. 6.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1892: 4.ª El 62 ha de limitar la prohibición al acto del levantamiento de frutos de las fincas: 5.ª El 74 no debe comprender la autorización á los particulares perjudicados: y por último, el 79 ha de suprimirse, por lo mismo que es precepto de carácter general consignado en las leyes.

En la propia forma quedó aprobado, sin discusión, el dictamen acerca de las del Ayuntamiento de Valoria del Aloor, en las que habrán de introducirse las modificaciones siguientes: 1.ª Supresión completa de los artículos 18, 25 y 26, por oponerse á las leyes generales sobre Policía de imprenta y libertad de industrias: 2.ª En el art. 52 se hará constar que la prohibición se refiere á toda persona que ande por los sembrados ajenos, cuya última palabra constará expresamente en el artículo: 3.ª El 55 deberá limitarse á decir que "nadie podrá introducir rebaños en las rastrojeras, hasta que sean levantados los frutos"; y por último, el art. 59 comenzará diciendo "desde el 15 de Octubre, y no referirse al 1.º de sementera, como lo hace.

Sr. Gobernador: Transcurridas las horas de reglamento, se levanta la sesión, señalando para la orden del día de la siguiente: los dictámenes leídos y demás asuntos pendientes. Eran las dos de la tarde.—El Gobernador Presidente, *Narciso Ribot*.—El Presidente de la Diputación, *Teodoro García Crespo*.—Los Diputados Secretarios, *Angel Gómez Inguanzo* y *Manuel Gutiérrez*.

#### COMISION PROVINCIAL DE PALENCIA.

La Comisión provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en

la segunda quincena del mes de Octubre y primera de Noviembre, en todos los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes, y como término medio, los siguientes:

Litro de aceite, una peseta siete céntimos.

Quintal métrico de carbón, nueve pesetas seis céntimos.

Quintal métrico de leña, dos pesetas cuarenta y cinco céntimos.

Litro de vino, veintisiete céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, una peseta cinco céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, una peseta cinco céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un sólo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Vicepresidente de la Comisión, *Eugenio U. de Aldaca*.—El Comisario de Guerra, *Joaquín Salado*.—P. A. de la C. P., El Secretario, *Domingo Díaz Caneja*.—Es copia.—El Comisario de Guerra, *Joaquín Salado*.

La Comisión provincial, en unión con el Señor Comisario de Guerra de esta Ciudad

Certifican: Que según los datos que tienen á la vista de los precios á que han sido vendidos los víveres, en la segunda quincena de Octubre y primera de Noviembre, en todos los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de las especies de suministros militares que se hubiesen hecho durante el precitado mes, y como término medio, los siguientes:

Ración de pan de sesenta y cinco decágramos, veintidos céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, setenta céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, diecisiete céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los

pueblos de esta provincia en el precitado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, á un sólo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de veintidos de Marzo de mil ochocientos cincuenta, en Palencia á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Vicepresidente de la Comisión, *Eugenio U. de Aldaca*.—El Comisario de Guerra, *Joaquín Salado*.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, *Domingo Díaz Caneja*.—Es copia.—El Comisario de Guerra, *Joaquín Salado*.

#### Juzgado de primera instancia de Palencia.

##### Edicto.

Don Mariano García Bajo, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se ocrean con derecho á la herencia de Don Bernabé González Rioja, natural de Valdeolmillos, hijo de D. Saturnino y D.ª Teodora, el cual falleció el diecinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y seis, bajo el testamento que otorgó en nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco ante el Notario de esta Ciudad D. Darío Cosío, para que dentro del término de dos meses comparezcan en este Juzgado á ejercitarle en legal forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo se les irrogarán los perjuicios que haya lugar en derecho, debiendo advertir que hasta la fecha se han presentado á reclamar la herencia Mariano Lorenzo y Saturnino González González, por su propia representación, y Nicolás Mota Gutiérrez, en la de su esposa Ezequiel González González, vecinos de Villalón, Isabel Amor González por sí y Cesáreo Tarrero González en representación de su esposa Ricarda Amor González, vecinos de Valdeolmillos, los cuales son los que han promovido el juicio, como primos carnales del causante D. Bernabé González Rioja.

Dado en Palencia á once de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.—Mariano García Bajo.—Por su mandado, *Pablo Llanos*.

# MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relación que se cita en el Boletín n.º 132.

(CONCLUSIÓN).

Número de los abonados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rec-tificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LIQUIDO A percibir el 35 por 100 del capital é in-tereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
352	Joaquín Pérez Gutiérrez.	182	49'14	231'14	80'89
353	Vicente Pedrós Rodríguez.	96'68	26'10	122'78	42'97
354	Angel Pacios López.	130'11	35'12	165'23	57'83
355	Salvador Perelló Orenge.	182	49'14	231'14	80'89
356	Mariano Pernia Lara.	158'44	42'77	201'21	70'42
357	Antonio Plañillo Mayor.	202'02	54'54	256'56	89'79
358	Blas Porteros Palacios.	67'93	0'67	68'60	24'01
359	Bautista Pérez Castell.	202'02	46'46	248'48	86'96
360	Bernardo Pérez González.	176'31	"	176'31	61'70
361	Domingo Ponce Fernández.	125'93	34	159'93	55'97
362	Diego Plaza Núñez.	15'75	0'31	16'06	5'62
363	Eugenio Prieto Núñez.	94'63	"	94'63	33'12
364	Francisco Prados García.	182	49'14	231'14	80'89
365	José Plá Plá.	182	"	182	63'70
366	Juan Pujol Simón.	170'47	35'80	206'27	72'19
367	José Pereira Hernández.	182	49'14	231'14	80'89
368	Joaquín Pérez Mancebo.	26	7'02	33'02	11'55
369	José Pérez Cebrián.	202'16	54'58	256'74	89'85
370	José Pazos López.	251'96	68'01	319'98	111'99
371	José Pamiás Martorell.	182	25'48	207'48	72'61
372	Manuel Pérez Pérez.	182	"	182	63'70
373	Pedro Plata Santandreu.	182	49'14	231'14	80'89
374	Tomás Parada López.	182	12'74	194'74	68'15
375	Rafael Palacios Sabariego.	182	49'14	231'14	80'89
376	Pedro Pérez Gutiérrez.	182	49'14	231'14	80'89
377	Ramón Prieto Nistal.	114'52	20'61	135'13	47'29
378	Vicente Peregrín Soler.	216'02	47'52	263'54	92'23
379	Vicente Pérez Hidalgo.	197'96	53'44	251'40	87'99
380	Demetrio Pérez Martín.	179'59	48'48	228'07	79'82
381	Francisco Pons Monserrat.	182	43'68	225'68	78'98
382	Antonio Paris Buenhombre.	173'83	"	173'83	60'84
383	Joaquín Pérez Mata.	182	49'14	231'14	80'89
384	Magín Pérez Valle.	182	49'14	231'14	80'89
385	Máximo Pérez Sánchez.	182	49'14	231'14	80'89
386	Pedro Pinilla García.	216'02	58'32	274'34	96'01
387	Tomás Pérez García.	100'04	27	127'04	44'46
388	Segundo Piedra Flores.	182	"	182	63'70
389	Severo Prados San Martín.	182	"	182	63'70
390	Tomás Rodríguez Raimundo	182	40'04	222'04	77'71
391	Santiago Rubiel González.	99'87	23'96	123'83	43'34
392	Ramón Roig Samitier.	182	49'14	231'14	80'89
393	Pedro Ramos Sánchez.	150'14	40'53	190'67	66'73
394	Manuel Ruiz Carrasco.	182	49'14	231'14	80'89
395	Manuel Ramos López.	182	49'14	231'14	80'89
396	Manuel Rosado Aldama.	52	11'96	63'96	22'38
397	Manuel Rodríguez Parada.	182	"	182	63'70
398	Manuel Rodríguez Pallarés.	178'42	48'17	226'59	79'30
399	Juan Ruzafa Merlo.	143'42	34'42	177'84	62'24
400	Juan Ruiz Palomino.	182	49'14	231'14	80'89
401	José Rodríguez Oigado.	182	30'94	212'94	74'52
402	Juan Reina Roldán.	115'30	27'67	142'97	50'03
403	José Richar Jordá.	168'06	45'37	213'43	74'70
404	José Roldán Enrique.	111'39	26'73	138'12	48'34
405	Gerardo Rodríguez Hernán- dez.	182	49'14	231'14	80'89
406	Francisco Ruiz Uballo.	52'19	14'09	66'28	23'19
407	Eduardo Riego Ferrer.	162'70	43'92	206'62	72'31
408	Casimiro Rica Benito.	182	49'14	231'14	80'89
409	Ceferino Rodríguez Caselles.	182	49'14	231'14	80'89
410	Vicente Rodríguez González	182	49'14	231'14	80'89
411	Benigno Reviejo Hernández	182	49'14	231'14	80'89
412	Buenaventura Riera Ton.	106'04	21'20	127'24	44'53
413	Vicente Ruiz Vello.	219'76	"	219'76	76'91
414	Angel Rapado Pérez.	216'02	38'88	254'90	89'21
415	D. Baldomero Rodríguez Gar- cía.	147'03	39'69	186'72	65'35
416	D. Cecilio Rodríguez García	142'70	32'82	175'52	61'43
417	Félix Ramos Casternal.	65	17'55	82'55	28'89
418	Antonio Rodríguez Prieto.	182	49'14	231'14	80'89
419	Agustín Roch Beranger.	177'60	42'62	220'22	77'07
420	Manuel Ruiz Andújar.	148'03	39'96	187'99	65'79
421	Eusebio Rubio Navarro.	182	49'14	231'14	80'89
422	Francisco Rodríguez Jimé- nez.	182	1'82	183'82	64'33
423	Francisco Reyes Hermosilla	216'02	51'84	267'86	93'75
424	José Rosell Palet.	182	"	182	63'70
425	Benito Rivas Incógnito.	177'55	37'28	214'83	75'19
426	Francisco Rosell Davila.	182	43'68	225'68	78'98
427	Gregorio Reio Rodríguez.	160'59	28'90	189'49	68'82
428	José Rodríguez Reio.	120'81	32'61	153'42	53'69
429	Jacinto Ramírez López.	154	41'58	195'58	68'45

Número de los abonados.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rec-tificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL	LIQUIDO A percibir el 35 por 100 del capital é in-tereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
430	D. Antonio Serra Orts.	264'65	50'28	314'93	110'22
431	D. Joaquín Solanas Solanas.	485'36	97'07	582'43	203'85
432	Benito Salvador Ríos.	182	45'50	227'50	79'62
433	Dionisio San José Páramos.	182	45'50	227'50	79'62
434	Eustaquio Sobrevila Rolo.	182	36'40	218'40	76'44
435	Benito Sanz López.	135'62	36'61	172'23	60'23
436	Ezequiel Sanz Solana.	182	25'48	207'48	72'61
437	Eduardo Sánchez Jiménez.	192'63	52'01	244'64	85'62
438	Federico Sánchez Vega.	148'46	40'08	188'54	65'98
439	Francisco Serrano López.	7'69	1'38	9'07	3'17
440	Frutos Serrano Gutiérrez.	182	3'64	185'64	64'97
441	Felipe Serrano Rodas.	182	12'74	194'74	68'15
442	Francisco Sánchez Aguirre.	182	49'14	231'14	80'89
443	Francisco Sánchez Jiménez.	117'68	"	117'68	41'18
444	Guillermo Soliva García.	147'31	"	147'31	51'55
445	Joaquín Sánchez Fernández.	106'56	25'57	132'13	46'24
446	Lorenzo Serna Manchado.	191'36	3'82	295'18	68'31
447	Leocadio Sáez Terrones.	182	27'30	209'39	73'25
448	Manuel Sáez Pasoual.	238'70	54'90	293'60	102'76
449	Lino Sol Estéban.	182	20'02	202'02	70'70
450	Manuel Solsona Andréu.	24'05	6'49	30'54	10'68
451	Manuel Sesma Preciado.	168'96	38'86	207'82	72'73
452	Francisco Sáez Sanz.	160'57	36'93	197'50	69'12
453	Miguel Serra Roch.	139'44	33'47	172'90	60'51
454	Miguel Simón Fernández.	160'17	16'01	176'18	61'66
455	Manuel Sanz Torres.	213'38	57'61	271	94'85
456	Manuel Sánchez Montes.	182	49'14	231'14	80'89
457	Marcelino San Pedro Llanes	144'93	39'13	184'06	64'42
458	Miguel Sanz Bravo.	182	32'76	214'76	75'16
459	Orestes Sánchez Fernández.	182	"	182	63'70
460	Policarpo Sanz Célis.	179'95	48'58	228'53	79'98
461	Ramón Sanz Pérez.	182	45'50	227'50	79'62
462	Tomás Sarria Remón.	182	49'14	231'14	80'89
463	José Sánchez Cabo.	182	"	182	63'70
464	Eliseo Tormos Llopis.	182	49'14	231'14	80'89
465	Angel Torres García.	164'12	27'90	192'02	67'20
466	Antonio Terruella Garro.	216'02	34'56	250'58	87'70
467	Antonio Tejeiro Expósito.	182	49'14	231'14	80'89
468	Bartolomé Torres Gilaver.	182	"	182	63'70
469	Bautista Toreno Ginés.	182	49'14	231'14	80'89
470	Francisco Tirado Cuaresma.	182	"	182	63'70
471	Gabriel Tofes Moreno.	182	49'14	231'14	80'89
472	José Temprano Pérez.	182	"	182	63'70
473	Francisco Torres Rey.	89'03	24'03	113'06	39'57
474	Manuel Trabazos López.	105'46	"	105'46	36'91
475	Mariano Tafalla Barrobese.	169	"	169	59'15
476	Hermenegildo Tomás Pérez.	26	7'02	33'02	11'55
477	Manuel Torrejón Sales.	41'82	0'83	42'65	14'92
478	Pablo Torres Artigas.	182	9'10	191'10	66'88
479	Ramón Tarifa Manzano.	182	49'14	231'14	80'89
480	Tomás Toral Blade.	88'24	8'82	97'06	33'97
481	D. José Tenza Morel.	834'23	225'24	1.059'48	370'81
482	Antonio Urvina Uredia.	68'60	"	68'60	24'02
483	Simón Urrea Hernández.	182	"	182	63'70
484	Balbino Vázquez Gómez.	132'31	25'13	157'44	55'10
485	Pedro Villagrasa Aguilar.	182	49'14	231'14	80'89
486	José Vega Fernández.	182	49'14	231'14	80'89
487	Alejandro Vázquez González	165'82	44'77	210'59	73'70
488	Angel Valle Obregón.	260'60	70'36	330'96	115'83
489	Benito Vázquez García.	182	"	182	63'70
490	Victorio Valle Tena.	182	49'14	231'14	80'89
491	Eduardo Vega Vega.	138'53	"	138'53	48'48
492	Francisco Vals Pérez.	182	49'14	231'14	80'89
493	Julian Villalba Marcos.	141'63	"	141'63	49'57
494	Juan Villamisal Iglesias.	45'70	1'37	47'07	16'47
495	Marcos Vicente Ubeda.	100'11	"	100'11	35'03
496	José Vizcaino García.	144'30	31'63	178'93	62'62
497	Miguel Vicente Pacho.	169'59	45'78	215'37	75'37
498	Simón Velázquez Espino.	90'99	22'74	113'73	39'80
499	Teodoro Vidal Moreda.	182	49'14	231'14	80'89
500	Santiago Vázquez Arias.	133'11	35'93	169'04	59'16
501	D. Alonso Vázquez Ramos.	176'98	44'24	221'22	77'42
502	Claudio Vera Gutiérrez.	182	49'14	231'14	80'89
503	Quintín Verlinche Díaz.	172'60	46'60	219'20	76'72
TOTAL.		80.469'83	15.394'02	95.863'85	33.549'89

Madrid 3 de Diciembre de 1894.—López Domínguez.

(Gaceta del 11 de Diciembre.)

**Requisitoria.**

Por la fuerza de esta Comandancia se procederá á la busca y captura del sujeto cuyo nombre, señas personales y demás circunstancias se expresan á continuación, contra el que se sigue causa por el delito de estafa de una máquina de piano á D. Emiliano Calleja Díez, vecino de esta Capital.

*Señas del requisitoriado.*

Francisco A. Ruíz, alto, con bigote y barba recortada negra, pelo idem, gasta quevedos ó lentes; viste traje de chaquet, chaleco y pantalón de gerga negra ó azul muy oscuro, sombrero hongo blando color ceniza con gasa negra, de ala estrecha, y lleva á los hombros capa de colorcilla nueva con embozos de luto, hace unos días se encontraba

en Cisneros, diciéndose afinador ó compositor de pianos.

Caso de ser habido se pondrá á disposición del Sr. Juez de instrucción de esta Capital que lo reclama, dando cuenta á esta Comandancia del resultado para el día 31 del actual.

Palencia 16 de Diciembre de 1894.—El primer Jefe, Julian Fernández Ortíz.

**Ayuntamiento constitucional de Valbuena de Pisuergra.**

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada anualmente con 50 pesetas, por la asistencia de cinco familias pobres, y 140 fanegas de trigo que el agraciado podrá sacar de los vecinos en las igualas que con ellos haga. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el plazo de quince días, á contar desde la inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Valbuena de Pisuergra 12 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Agapito Palacín.

**ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA**

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN de las órdenes de adjudicación de fincas aprobadas por la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, Sección de Propiedades y Derechos del Estado con fecha 30 de Noviembre, cuyo pormenor es como sigue:

Número del inventario.	NOMBRES DE LOS COMPRADORES.	Vecindad.	Procedencia.	IMPORTE de la adjudicación. Pesetas Cts.
10670 y otros	D. Ezequiel Martínez.	Palencia.	Estado.	340 "
13631	El mismo.	Idem.	Idem.	83 "
16155	El mismo.	Idem.	Idem.	157 "
13647	El mismo.	Idem.	Idem.	112 "
10669 y otros	El mismo.	Idem.	Idem.	610 "
7778 y otros	El mismo.	Idem.	Idem.	185 "
16157	Santiago Bodero.	Ampudia.	Idem.	123 "
16152	Martín Rodríguez.	Idem.	Idem.	50 "
13625	El mismo.	Idem.	Idem.	40 "
16136	Fabián León.	Idem.	Idem.	50 "
16158	Rafael Bueno.	Idem.	Idem.	56 "
13199	Leopoldo Velarde.	Piña.	Idem.	134 "
16142	Román Roldán.	Mazariegos.	Idem.	680 "
9891 y otros	Gregorio Vicente.	Villerías.	Idem.	1175 55
3681 y otros	Dámaso Arce.	Villodrigo.	Clero.	2172 "
9156 y otros	José Villanueva.	Villaumbrales.	Estado.	675 50
9988	Juan Aguado.	Torremormojón.	Idem.	595 "
13304 y otros	Victoriano Gutiérrez.	Ampudia.	Idem.	372 "
10675	Buenaventura Pariente.	Perales.	Idem.	60 "
17968	El mismo.	Idem.	Idem.	10 "
17190	Epifanio Carrancio.	Idem.	Idem.	8 "
14659	El mismo.	Idem.	Idem.	50 "
17191 y otros	Francisco Mateo.	Cervatos de la Cueva.	Idem.	227 80
9887 y otros	Hilario Martín.	Baquerín.	Idem.	814 80
2656	Mariano Alonso.	Fuentes de Nava.	Idem.	28 "

Lo que se publica en el presente BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados, debiendo advertirles que de no verificar el pago del primer plazo al contado dentro del término de quince días prevenidos en el art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878 se procederá á nueva subasta de las fincas vendidas al comprador, quedando el depósito en beneficio del Tesoro conforme dispone el art. 2.º de la ley de 9 de Enero de 1877 y demás disposiciones vigentes.

Palencia 14 de Diciembre de 1894.—El Administrador, F. Navas Velezfrías.

**Ayuntamiento constitucional de Husillos.**

Se halla vacante la plaza de Guarda de campo de esta villa, con el haber de 250 pesetas, que el agraciado cobrará por trimestres vencidos de la Depositaria municipal.

Los aspirantes lo harán dentro del término de diez días, después de publicado este anuncio.

Husillos 11 de Diciembre de 1894.—El Alcalde, Dionisio Rojo.

**Ayuntamiento constitucional de Villameriel.**

Se anuncia vacante la plaza de Médico titular de este distrito municipal, con la dotación de 50 pesetas anuales, que se pagarán de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia á cinco familias pobres, quedando el agraciado en libertad de contratarse con los vecinos de los pueblos Villosquite, Santa Cruz del Monte y esta villa,

y de sus igualas podrá cobrar aproximadamente 200 fanegas de trigo.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes ante este Ayuntamiento, dentro del plazo de quince días, á contar desde su inserción en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Villameriel 12 de Diciembre de 1894.—P. O., El Regidor primero, Mateo Polverosa.

**Anuncios particulares.**

**PASTOS.**

Se arriendan por años ó temporada los acreditados y abundantes pastos de la dehesa de Villandrando, situada en término de Cordovilla la Real, junto á Quintana del Puente y lindante con el río Arlanzón.

Del precio y condiciones enterará Victoriano Calvo Cea, que reside en Palencia, calle de San Juan, número 31.

**Á LOS AYUNTAMIENTOS.**

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

En la Imprenta de este periódico, Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta los

**Presupuestos adicionales**

á 50 céntimos de peseta ejemplar.

**Presupuestos ordinarios**

á 30 céntimos de peseta ejemplar.

Se remiten por el correo mandando su importe en sellos de comunicaciones de 15 céntimos.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.